

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan normas complementarias al D.U. N° 009-2000 sobre el nuevo proceso de inscripción para pensionistas que no se encuentren inscritos en el FONAHPU

DECRETO SUPREMO N° 019-2000-EF

CONCORDANCIA: R.M. N° 086-2001-EF-10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 034-98, se creó el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), cuya finalidad es otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y a los pensionistas de las Instituciones Públicas del Gobierno Central cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Reglamento del FONAHPU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-98-EF, estableció la forma de cálculo, las incompatibilidades para su percepción y las demás condiciones requeridas para ser beneficiario de la referida bonificación;

Que, por Decreto de Urgencia N° 009-2000, se ha concedido un plazo extraordinario de ciento veinte (120) días para efectuar un nuevo proceso de inscripción para los pensionistas que no se encuentren inscritos en el FONAHPU, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las normas mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, es necesario aprobar medidas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 009-2000;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 7 del Decreto de Urgencia N° 034-98 y en el incise 8. del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Para efecto de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 009-2000, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) deber, en el plazo de 15 días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, establecer y publicar el cronograma de inscripción de los pensionistas que no se encuentren inscritos en el Fondo Nacional de Ahorro Público - FONAHPU.

CONCORDANCIA: R.J.N° 056-2000-JEFATURA-ONP

Artículo 2.- La ONP deberá proceder a la emisión de tarjetas FONAHPU a favor de los pensionistas que se inscriban válidamente al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 009-2000, las cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Asimismo, las tarjetas FONAHPU emitidas al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-98 con vencimiento al 31 de marzo del 2001 serán renovadas automáticamente por la ONP hasta el 31 de diciembre del 2005.

CONCORDANCIA: R.J. N° 070-2001-JEFATURA-ONP

Artículo 3.- Las bonificaciones a favor de los pensionistas beneficiarios de lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N°s. 034-98 y 009-2000, serán pagadas en los meses de marzo y octubre de cada año.(*).

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2001-EF publicado el 15-03-2001, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Las bonificaciones que se otorguen a los pensionistas beneficiarios de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 034-98 y el Decreto de Urgencia N° 009-2000, serán pagadas en dos (02) oportunidades al año, según el cronograma que para tal fin se apruebe mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.”

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas